



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**
Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

**Ushuaia, 25 de agosto de 2021
NOTA N° 89/2021
LETRA: FDT-PJ-TTT**

**SEÑOR
PRESIDENTE
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Don Juan Carlos PINO**
S _____ / _____ D:

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	25 AGO. 2021 Hs. 10:50
Numero:	366 Fojas: 4
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Por la presente, me dirijo a Usted a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y concejalas, y su tratamiento sobre tablas en la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

Sin otro particular, y solicitando el acompañamiento de mis pares, saludo atentamente.

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (FDT)
Concejo Deliberante Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º. - Modificar el Artículo 15º de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15º. - Toda persona humana puede ser licenciario o licenciataria, siempre que reúna los siguientes requisitos y cumpla con la normativa de aplicación:

- a) ser mayor de edad;
- b) tener domicilio en la ciudad de Ushuaia;
- c) ser propietario o propietaria o acreditar préstamo de uso, del automóvil que va a afectar a la licencia;
- d) no haber sido condenado o condenada por delito doloso, hasta el vencimiento de la pena;
- e) no estar incluido o incluida en el Registro de Deudores Morosos de Alimento;
- f) no poseer otra licencia de remis o una licencia de taxi a su nombre;
- g) no ser deudor o deudora moroso del fisco municipal;
- h) estar inscripto o inscripta en: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Agencia de Recaudación Faguina (AREF), Rentas Municipal; y
- i) poseer cobertura vigente por entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante constancia de seguro de responsabilidad civil de personas no transportadas y transportadas."

ARTÍCULO 2º. - Modificar el Artículo 19º de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19.- Los conductores o las conductoras de vehículos afectados al servicio de remis, independientemente de que sean o no Licenciarios o Licenciarias, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) tener domicilio en la ciudad de Ushuaia;


GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia


JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

- b) poseer licencia de conducir habilitante vigente según los extremos previstos en la Ley de Tránsito N.º 24449, artículo 16, Clase D, expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con lo cual se dan por cumplidas todas las exigencias de aptitud psicofísicas;
- c) no haber sido condenado o condenada por delito doloso, hasta el vencimiento de la pena;
- d) alta temprana en AFIP, si correspondiera; y
- e) tener Libreta de Conductor Profesional”

ARTÍCULO 3º. – Incorporar el inciso n) al Artículo 22º de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) certificado de afectación del vehículo a la dotación de la agencia debidamente suscripto por el titular o la titular de la misma.”

ARTÍCULO 4º. - Incorporar a la Ordenanza Municipal N° 5885, como artículo 45º bis, el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 45º bis. – Establecer de manera excepcional que, el canon de transferencia estipulado en el Artículo 12º se aplicará de manera gradual para aquellas primeras autorizaciones de licencia de remises de la siguiente manera:**

- a) de 0 a 1 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, no deberán abonar el canon de transferencia establecido en el artículo 12º;
- b) de 1 a 2 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 1000 UFAS;
- c) de 2 a 3 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 2000 UFAS;
- d) de 3 a 4 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 3000 UFAS;
- e) de 4 a 5 años, desde la vigencia de la presente Ordenanza, el valor del canon de transferencia será de 4000 UFAS; y
- f) una vez transcurridos los 5 años de vigencia de la presente Ordenanza el valor a abonar será el establecido en el Artículo 12º.”

ARTÍCULO 5º. – Modificar el Artículo 49º de la Ordenanza Municipal 5885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

GABRIEL DE LA VECK
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

Bloque FDT-PJ-TTT
Concejal Javier Branca

“ARTÍCULO 49°. - Las Agencias que presten actualmente el servicio, los licenciatarios o licenciatarias referidos en el artículo 45° y los conductores o conductoras que se encuentren operando al momento de la sanción de la presente, tendrán un (1) año para adecuarse, contado a partir de su entrada en vigencia.”

ARTÍCULO 6°. - De forma.

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (P.J.)
Concejo Deliberante Ushuaia

JAVIER BRANCA
Concejal Frente de Todos (P.J.)
Concejo Deliberante Ushuaia